

RECOMENDACIONES SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEDIOS PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Esta versión fue preparada por Luis Fernando Solano (Director del Centro de Estudios y Formación Constitucional de Centroamérica y el Caribe; Vicepresidente del Instituto Costarricense de Derecho Constitucional; Miembro de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial) y Alvaro Herrero (Director Ejecutivo de la Asociación por los Derechos Civiles, Argentina), sobre la base de un documento elaborado por el Catedrático Manuel Atienza (Universidad de Alicante) y Eduardo Bertoni (Due Process of Law Foundation).

INDICE

I.	PREAMBULO	3
A.	La Justicia en Democracia	3
B.	El Servicio de Justicia y el Ciudadano.....	7
II.	INTEGRIDAD DE LOS PODERES JUDICIALES	9
III.	INFORMACIÓN, GESTIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS SISTEMAS JUDICIALES.....	10
A.	Transparencia y Acceso a Información de la Gestión Judicial.....	11
B.	Transparencia y Acceso a la Información en Cuestiones de Índole Jurisdiccional.....	13
IV.	RENDICIÓN DE CUENTAS Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN	14
A.	Selección De Magistrados	14
B.	Ética Y Prevención De La Corrupción	16

I. PREAMBULO

A. La Justicia en Democracia

1. Los Poderes Judiciales, por medio de sus jueces y tribunales, están llamados a cumplir un papel esencial en el Estado constitucional. En primer término, a través de la resolución de conflictos, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la paz social; en segundo lugar, garantizan la vigencia de los derechos fundamentales de las personas, estén reconocidos en la Constitución ó en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, brindando protección a todos, especialmente a personas y grupos vulnerables; y, por último, aunque no menos importante, ejercen control sobre los poderes y autoridades públicas en general. Desde luego, todo ello lo lleva a cabo el Poder Judicial, sus jueces y funcionarios, con sujeción al y desde el propio ordenamiento constitucional, lo que le concede una legitimidad a través del ejercicio de sus funciones.¹
2. Ahora bien, las anteriores potestades y competencias que se atribuyen a los Poderes Judiciales, requieren de unas condiciones de base, requisitos sine qua non de una justicia democrática.
3. Desde ese punto de vista, las sociedades democráticas de hoy, exigen y esperan que la justicia sea **independiente**, entendida la independencia como derecho de las personas y no como privilegio de los juzgadores. En esencia, la independencia del juez consiste en que su única sujeción o sometimiento es a la Constitución y a la ley en tanto esta se adecue a aquélla, y ha de tenerse en cuenta que esa independencia judicial, como lo señalan los Principios de Bangalore, y lo recoge también el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, es prerequisite de la existencia de un “juicio justo”, que aunque parezca un concepto redundante o que cae por su peso, no lo es en absoluto, puesto que ha sido una lucha de la humanidad desde tiempo inmemorial². Esta independencia, siendo la pieza inicial y principal con que se blinda el ejercicio de la función jurisdiccional, debe ser defendida por los propios jueces, especialmente por parte de las jerarquías judiciales, en ocasiones propensas a declinar ese deber, o en casos más graves, constituyéndose en transgresores de la independencia a lo interno del sistema.
4. Se exige que sea **imparcial**, es decir, en que la función se ejerza sin pasión o interés personal o directo, de conformidad con la condición de terceros supra partes que ostentan los jueces.

¹ Es una referencia al papel jurisdiccional propiamente dicho, pues también hay que tener presente que como tal Poder, el Judicial ha cumplido y cumple funciones de gobierno dentro del aparato del Estado y tiene –a veces más, otras menos- un papel destacado en la formulación de políticas públicas no solo que atañen a su organización y funcionamiento, sino relativa a otros campos de enorme interés público.

² Valor 1, Principio de Independencia. Aprobados por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, según resolución 23/2006.

5. Que sea justicia **accesible**, sin barreras arquitectónicas o geográficas y, en la medida de lo posible, gratuita o con asistencia gratuita, para que sea una justicia de carácter universal, que no discrimine por ningún tipo de razones.
6. De igual modo, una justicia **ética** (proba), a cargo de jueces y funcionarios al servicio de las personas usuarias y no para servirse de ellas, imbuidos de la importancia social de su trabajo.
7. Una justicia **equitativa**, es decir, atenta a las diferencias entre las personas en aras de dar solución y el mejor servicio a quienes de hecho se encuentren en situación de desventaja.
8. Una justicia **transparente**, que se otorgue de cara o de frente a las personas, con intermediación, pero que a la vez sea comprensible (inteligible) en todas sus manifestaciones, transparencia que aunque ha sido reclamada a la justicia desde tiempo atrás, últimamente se ha vuelto un bien apreciado en su funcionamiento y es un campo sobre el que se viene trabajando intensamente³. Baste mencionar y se dice únicamente a modo de ejemplo, lo que toca a las reformas procesales, que tienden a la oralidad y lo que este valioso principio representa para la credibilidad del trabajo de todo el aparato judicial y de jueces en particular, o en las políticas tendentes a facilitar el acceso a la información judicial tanto en lo jurisdiccional, como en lo relativo al servicio y su organización.
9. Pero también se impone una justicia **eficiente**, es decir, que se imparta sin dilaciones indebidas, en un plazo razonable. Esto lo imponen nuestras Constituciones Políticas, pero también los instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque es uno de los aspectos en donde se acusa rezago a la administración de justicia, si bien en este aspecto también se ha mejorado en los últimos tiempos. La eficiencia, además, comprende no solamente que la justicia se imparta en tiempos razonables, para evitar o minimizar el desgaste económico y psicológico para las partes y personas intervinientes en los procesos, sino que el funcionariado –empezando por jueces y juezas-, el equipamiento, los materiales e instalaciones físicas con que se dota al aparato judicial, se corresponda con la mejor prestación del servicio público de justicia.
10. Por otra parte, se requiere de una justicia **eficaz** tanto desde el punto de vista formal, para que la sentencia del juez termine con la discusión o el conflicto sobre el que recae (cosa juzgada), como también desde el punto de vista material, para que las sentencias se cumplan, aun con el auxilio de la fuerza, ya que esa es su finalidad y no que sean meras piezas académicas.
11. Ha de ser una justicia de **calidad**, técnicamente irreprochable, que dirima los conflictos tomando en cuenta las circunstancias fácticas, personales y el entorno de cada caso, y en la medida de lo posible, conjugando el derecho y la equidad. La exigencia de calidad nos lleva a establecer la necesidad de que la justicia.

³ En la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el espacio judicial Iberoamericano (VII Cumbre Judicial Iberoamericana, Cancún, 2002), se contiene y desarrolla el “derecho a una justicia comprensible”. Es un derecho “a que los actos de comunicación contengan términos sencillos y comprensibles; lo es también a que los actos de comunicación no incluyan elementos intimidatorios innecesarios; a que el lenguaje en las vistas o comparecencias sea comprensible sin perder calidad técnica; a que las sentencias sean redactadas de tal manera que sean comprensibles, con sintaxis y estructura sencilla, entre otros.

12. Que sea, a su vez, **evaluable**, ya en cuanto servicio como tal y la calidad de sus prestaciones (en cuanto a la organización e infraestructura dispuestas para ello), tanto como a nivel del personal calificado, especialmente jueces y juezas, en relación con su desempeño, según estándares o criterios objetivos y claramente establecidos en una normativa ad hoc.
13. Y, por supuesto, de manera muy señalada, debe ser una justicia **responsable**, pues “no podemos hablar siempre de independencia e imparcialidad, sin hablar de responsabilidad y de ética del juez... valores que son imprescindibles de la independencia y de la imparcialidad...No estoy de acuerdo con la independencia como refugio confortable de todas las incompetencias; pienso que el ejercicio de cualquier poder se hace de manera legítima si existe la contrapartida de una responsabilidad, pero siempre con la preocupación especial ligada al acto de juzgar que impone una independencia estatutaria...”⁴
14. La responsabilidad va de la mano de la rendición de cuentas que se exige a la justicia y sus funcionarios claves, dentro de la necesidad de que pueda ejercerse control en específicas instancias oficiales, o por parte de la misma sociedad, que tiene derecho a saber qué se hace y cómo, y poder así controlar e intervenir conscientemente en lo que pueda entender como buena o mala marcha de la actividad jurisdiccional.
15. Y, aunque parezca claro, también debemos mencionar que nada de esto, como se ha dicho en otros contextos, se logra simplemente por decreto.⁵
16. Por eso, no se descarta que para la construcción de una justicia fundada en los principios y valores superiores que exigen las sociedades de nuestro tiempo, hay que trabajar mucho en el diseño de políticas, programas y actividades que, liderados por los jefes judiciales, y en no pocas ocasiones acicateados por organizaciones de la sociedad civil, conduzcan a contar con esa justicia democrática de que hablamos, y que a la par de las notas de carácter esencial arriba señaladas, sea, obviamente, razonable, proporcionada, motivada, consciente de la carga conceptual e ideológica que ello implica y teniendo en cuenta que se trata de servir a las personas, respetando su dignidad, como objetivo central del sistema.
17. La justicia de ese tipo hay que pensarla, claro está, pero también dedicarle tiempo a asentarla e irla desarrollando en un contexto histórico-geográfico determinado, pues no se logra solo a base de buenas intenciones.
18. Cuando hablamos de estos temas, lo hacemos en términos de una “**nueva**” cara de la justicia, con proyección a la justicia de este Tercer Milenio.

⁴ Lacoste Gachouche, “Los Derechos de la Persona frente a la Justicia”, Seminario del mismo nombre. Centro de Estudios Judiciales para Centroamérica y el Caribe (CJC), Managua, Nicaragua, octubre de 1994.

⁵ Véase en ese sentido, el parafraseo que se hace de la afirmación de Michael Crozier de que no se puede cambiar la sociedad por decreto, por parte de José Merino Jiménez, ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España, en “Una Visión Dinámica del Poder Judicial”, conferencia dictada en San José, Costa Rica, s/f.

19. Asumimos que los Poderes Judiciales, enfrentados a los retos de su delicada misión, tienen compromisos con todos estos valores y principios que hemos mencionado, y los que adelante merecerán nuestra atención, los que conceptuamos hoy como derechos de las personas y constituyen **metas-horizonte** hacia las que debe moverse constantemente la justicia, que una vez alcanzadas imponen nuevos retos y nuevas metas, en un continuo dinámico de superación.⁶
20. Existe, pues, un perfil particular para la justicia en democracia, una especie de ADN de lo que ha de ser la justicia de nuestro tiempo, otorgada de frente al ciudadano, organizada como un servicio público esencial y prestada dentro de los más altos estándares de calidad.
21. En este escenario sobre el cual trabajamos, no puede dejar de mencionarse la clarísima necesidad de que el Estado asuma su responsabilidad de dotar al Poder Judicial de los recursos y medios financieros necesarios para cumplir con esas delicadas funciones. Como se sabe, forma parte del amplio principio de **independencia judicial**, el reconocerle y garantizarle al Poder Judicial ingresos crecientes y suficientes para atender las competencias que también se incrementan de tiempo en tiempo por parte de los órganos políticos del Estado (nueva legislación, nuevas atribuciones, nuevas responsabilidades).
22. La exigencia de una justicia democrática, una justicia de calidad, pasa necesariamente por el hecho de que los procesos de selección de jueces y otros funcionarios claves, se dé en base a idoneidad demostrada, mediante concursos abiertos y con oposición, según reglas objetivas y preestablecidas, como un instrumento que garantice el acceso de los mejores a la función jurisdiccional. Los Poderes Judiciales también han de brindar una formación apropiada y el entrenamiento necesario a jueces y funcionarios judiciales en general, de modo que el sistema como un todo pueda responder a las exigencias del Estado constitucional y democrático de derecho, a que nos referimos insistentemente en este documento. Una vez accedida la función, deberá garantizarse a jueces y magistrados un sistema de carrera que objetivamente establezca las condiciones de la promoción dentro de la función, despejando toda duda sobre la aplicación de criterios subjetivos en ello. El ingreso a la función y la pertenencia a la carrera, es una forma de lograr también que jueces y magistrados compartan y se comprometan con los principios y valores que forman parte de la función jurisdiccional en el Estado de Derecho.
23. La confianza y la credibilidad en la justicia pasa también por que el ciudadano y la sociedad en términos generales, perciba y asuma que en los Poderes Judiciales se actúa con transparencia y se definen claramente los deberes y poderes de los jueces, a quienes se los dota de los instrumentos jurídicos y materiales para cumplir adecuadamente su función, pero también se les marca el ámbito dentro del que pueden actuar legal y éticamente. Es fundamental la existencia de mecanismos claros, tendentes a garantizar en el tiempo la integridad y la transparencia de quienes forman parte del sistema de justicia, y que éstos, en los hechos, se comportan como tales.⁷

⁶ Vid. Héctor Fix-Fierro, "Tribunales Justicia y Eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial". UNAM, México D.F., 2006.

⁷ La integridad está contemplada especialmente en el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, en tanto califica de íntegro al juez que no se comporta de una manera que un observador razonable considere

B. El Servicio de Justicia y el Ciudadano.

24. A los anteriores elementos, que tradicionalmente hemos entendido como fundamentales, se hace necesario tener en cuenta algunos otros que hoy se conciben como inherentes al servicio de la justicia, y están directamente relacionados con aquéllos, constituyendo su antecedente, o en su caso una consecuencia.
25. La justicia se asienta sobre un valor público inclusivo; público, que para nuestro propósito significa universal, valga decir, no apropiable por ninguna persona en particular, mientras que inclusivo hace referencia a la condición de no excluir a ninguna persona.
26. Los sistemas de justicia y específicamente los Poderes Judiciales, están comprometidos con la apertura a la participación y a la capacidad de los ciudadanos para la sostenibilidad del valor público que tienen a cargo.
27. La justicia se debe otorgar desde la perspectiva de un servicio público, en donde la persona que entra en contacto con ella sea considerada sujeto de derecho (portador de derechos) y tratada con respeto a su dignidad, con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de desventaja o vulnerabilidad.
28. Al tener contacto con el sistema de justicia, el ciudadano debe ser informado de manera integral, comprensible y fácil, acerca de los servicios que se encuentran a su disposición en cualquier oficina o edificio judicial.
29. En sus relaciones con el ciudadano, los Poderes Judiciales tomarán en cuenta condiciones como la tangibilidad que tiene que ver con las instalaciones, equipos y personal de contacto, pero especialmente importante resulta la concentración de prestaciones, información escrita sobre las diversas modalidades del servicio, inexistencia de barreras, privacidad (intimidad), condiciones ambientales, horarios, etc.
30. Ha de tenerse presente la necesidad de que exista fiabilidad y eficacia, lo cual implica la capacidad de ofrecer el servicio en esas condiciones, y a su vez la existencia de información actualizada y completa, tanto del ámbito jurisdiccional como del organizativo, así como de haber una dotación apropiada de personal formado y preparado.
31. Esencial resulta la capacidad de respuesta, o lo que es igual, la habilidad y voluntad de servir a las personas en forma eficaz y rápida, en donde los tiempos de espera no existan o sean reducidos y en la medida en que se requiera, que haya coordinación interna y externa, para evitar incertidumbre, e idas y venidas de parte del usuario.
32. Los funcionarios judiciales en general deben ofrecer seguridad o impresión de competencia y cortesía, de modo que se inspire confianza en los usuarios del servicio; ha de ser personal

atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes de la sociedad en que ejerce su función. La transparencia, a su vez, se califica como garantía de la justicia en las decisiones del juez, a quien manda, en tanto no infrinja el derecho vigente, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable, cuando sea requerido.

- entrenado en técnicas de comunicación y con vocación de encontrar solución a cualquier problema que se presente en el contacto con las personas.
33. Elemento clave en el contacto con el usuario es la empatía, o vocación para comprender al ciudadano con sus problemas, a través de un trato sensible y personalizado.
 34. Asumir que las personas que buscan el servicio son importantes en tanto hacen posible el éxito de la organización judicial.
 35. La orientación al usuario es crucial, desde que muchas personas llegan a las sedes judiciales desorientados, o incluso temerosos y se requiere una atención que les esclarezca las diversas variables de servicio.
 36. A su vez, una implicación positiva del personal se ha de corresponder con un reconocimiento explícito del esfuerzo realizado en el contacto con las personas usuarias. Al hacer partícipe a su personal de los progresos realizados, la organización misma se legitima.
 - 36.1. Deben darse relaciones asociativas entre las diferentes unidades, pues todo el servicio es consecuencia de la interacción inteligente y positiva de esas diferentes unidades.
 - 36.2. La ética es infaltable, en tanto que el respeto al significado de las normas, a los usuarios, al personal, a las entidades relacionadas con la organización y al entorno social, ha de formar parte de la preocupación por la prestación y mejora de los servicios.
 37. El poder judicial tiene un rol esencial en una sociedad democrática, por su papel en la resolución de conflictos, su contribución al reconocimiento y protección de los derechos constitucionales y por el control que ejerce sobre los otros poderes del Estado. Para garantizar los frutos de su trabajo, es fundamental que los sistemas de justicia gocen de amplia legitimidad, asegurando su independencia e integridad.
 38. En consecuencia,, la corrupción afecta al ejercicio de la función judicial y al buen funcionamiento del sistema democrático. Por otro lado, la preservación de la integridad institucional de los sistemas de justicia no puede entenderse separada de una preocupación por la integridad de todos los poderes públicos y privados. La integridad o la corrupción de las instituciones y de los individuos que forman el Estado y la sociedad civil no son fenómenos aislados, sino que se potencian recíprocamente.
 39. En cualquier caso, tiene sentido plantear y tratar de implementar políticas anticorrupción dirigidas específicamente al sistema judicial. La eficacia y efectividad de las mismas dependerá, en un grado considerable, del funcionamiento de otras instancias políticas y sociales pero, al mismo tiempo, no cabe desconocer que un avance significativo en el buen funcionamiento de la justicia tiene una gran capacidad para influir positivamente en muchos otros ámbitos sociales. Por ello, es fundamental implementar todas las políticas públicas posibles para prevenir y erradicar la existencia de actos de corrupción en los sistemas de justicia y fortalecer su integridad e independencia.
 40. En atención a que la legitimidad de los jueces se sustenta en el ejercicio de su función conforme a la Constitución y a las leyes,, si hay opacidad en las acciones del poder judicial, incluyendo el sistema de designaciones la actual situación de desconfianza en el quehacer de los jueces

resultará agravada. En cambio, el ejercicio transparente de ese poder contribuye a su independencia e imparcialidad. De esta manera se fortalece y se muestra mejor equipado para hacer frente a problemas de influencias indebidas. La transparencia y el acceso a la información respaldan, por lo tanto, a la independencia y a la integridad judicial.

41. La falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones constituye un problema general para el Estado, y es un tema que éste y los sistemas de justicia pueden y deben enfrentar. Las recomendaciones que aquí se plasman tienen, también, ese objetivo.
42. A fin de lograr efectos duraderos y un impacto sostenible, es recomendable que los poderes judiciales adopten medidas de largo plazo, que no sean acciones coyunturales sino verdaderas políticas de la institución judicial en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas e integridad. Las estrategias de largo aliento garantizan la perdurabilidad de las reformas, un elemento clave para lograr cambios efectivos en las prácticas institucionales.
43. Las propuestas y recomendaciones contenidas en el presente documento no han sido realizadas en el vacío, sino que construyen sobre el trabajo de distintas organizaciones internacionales y de los propios poderes judiciales. Deben destacarse, sobre todo, el Estatuto del Juez Iberoamericano, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial y las Reglas Mínimas sobre Seguridad Jurídica y las Reglas de Brasilia en el espacio iberoamericano. Este conjunto de instrumentos constituirán un todo, junto con el presente documento.

II. INTEGRIDAD DE LOS PODERES JUDICIALES

44. La integridad de los poderes judiciales es el resultado esperable de un sistema de justicia que define con claridad los deberes de los jueces, actúa con transparencia y provee a los jueces de recursos objetivos y estímulos adecuados para el desempeño correcto de su función.
45. Todo juez en el ejercicio de su profesión, debe evitar la realización de actos que impliquen incurrir en responsabilidad civil, penal o disciplinaria. La excelencia en el ejercicio de la profesión requiere tal actuación del juez, como condición necesaria para que su conducta sea percibida como íntegra.
46. La corrupción no es el único mal que puede afectar al buen funcionamiento de un sistema de justicia, pero es el que tiene consecuencias más graves: produce la “desintegración” del propio sistema judicial, pero también la de los otros sistemas sociales regulados por el Derecho.
47. La exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional, la inevitable existencia de ámbitos de discrecionalidad y la independencia judicial son elementos intrínsecos de la función judicial que entrañan riesgos de incurrir en comportamientos corruptos. Los sistemas judiciales deben establecer medios para combatir la corrupción que no supongan amenazas para la independencia y la imparcialidad judicial.
48. Los actos de corrupción judicial suponen el incumplimiento de algún deber judicial con el propósito de obtener un beneficio indebido y son realizados, normalmente, de manera oculta. Los sistemas jurídicos deben, por ello, definir con precisión los deberes de los jueces y proveer de la máxima transparencia a todas las actuaciones judiciales.

49. Debe otorgarse un especial apoyo a la realización de investigaciones dirigidas a analizar la corrupción de los sistemas judiciales, que deberían cumplir los siguientes requisitos:
- 49.1. Debe establecerse la perspectiva de observación de manera previa al desarrollo de herramientas de diagnóstico sobre la corrupción en el poder judicial.
- 49.1.1. Al respecto, hay dos alternativas: una investigación de las percepciones, o una investigación del funcionamiento de los mecanismos de control y de sus puntos débiles. De igual manera, hay dos tipos de datos que pueden ser investigados: los provenientes de fuentes subjetivas, basadas en las experiencias, percepciones y opiniones de la gente entrevistada, y otros datos que derivan de fuentes documentadas, las cuales están sujetas a algún proceso de investigación. Es preciso señalar que una combinación de las dos perspectivas de observación y de los dos tipos de datos permitirá formular hipótesis que tengan una mayor claridad y un mayor potencial de generalización.
- 49.1.2. Debe definirse el campo de estudio, la unidad de análisis y el desarrollo de un plan de acción antes de comenzar la investigación.
- 49.1.3. El primer paso a dar consiste en definir qué órganos serán investigados. Como segundo paso, se sugiere investigar cómo funcionan estos órganos realmente. Para poder realizar este análisis, es necesario investigar la dinámica de control y la ejecución de tareas de control por parte de esos órganos. Finalmente, en el tercer paso se deben confrontar los datos obtenidos en los dos pasos anteriores con la visión que sobre los mismos tengan los actores claves: aquellos que estén en posición de proporcionar información relevante para poder evaluar la corrupción y su control.
50. El Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, desarrollando a su vez el Estatuto del Juez Iberoamericano, estableció una serie de principios definitorios de la excelencia judicial, que configuran un modelo de juez de amplia aceptación en los países iberoamericanos. Son los siguientes: independencia, imparcialidad, motivación de las resoluciones, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad personal, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad personal.
51. Esos principios señalan los objetivos a seguir en la lucha contra la corrupción, pero constituyen un ideal regulativo. No cumplir, o no cumplir de manera completa, con alguno de ellos, no supone sin más que se ha cometido un acto de corrupción, aunque quizás sí que existe una “propensión” a cometerlo. Se debe, por lo tanto, contribuir a fortalecer el cumplimiento y la difusión de esos principios.
52. Los actos contrarios exclusivamente a la ética judicial no merecen una sanción disciplinaria, pero sí alguna reacción por parte del sistema judicial. Debe, por ello, potenciarse la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, que es la institución diseñada por el Código Modelo para la vigencia efectiva de sus principios en el ámbito iberoamericano.
53. Las autoridades competentes deben promover el estudio de la ética judicial tanto en las Facultades de Derecho como en los centros de capacitación judicial, escuelas judiciales, etc.

III. INFORMACIÓN, GESTIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS SISTEMAS JUDICIALES

54. La generación y recolección de información son actividades centrales para asegurar la transparencia y el acceso a información en los sistemas judiciales, tanto en materia de gestión como de difusión de toda la información relativa al funcionamiento del poder judicial.
55. En materia de gestión, los sistemas de justicia deben contar con adecuados sistemas de estadística judicial que permitan conocer con precisión, entre otros, los siguientes datos⁸:
- Litigiosidad y carga de trabajo, discriminado por instancia, juzgado y materia.
 - Producción y productividad.
 - Duración y dilación.
 - Calidad del servicio
 - Duración promedio de los procesos en cada juzgado o tribunal;
56. En materia de difusión relativa al funcionamiento y características del poder judicial, se debe brindar la siguiente información:
- Número de tribunales colegiados o unipersonales especificando sus especialidades
 - Número de jueces según su competencia por materia y su distribución territorial;
 - [Número de otros funcionarios y empleados, especificados por tribunal]
 - Número de casos que ingresan anualmente en el sistema y resoluciones [que dan fin a la instancia o al proceso];
 - Sueldo de los jueces y de los demás miembros de la oficina judicial;
 - Plantilla o nómina de todo el personal (administrativo y jurisdiccional)
57. Toda la información debe estar disponible fácilmente para el ciudadano, y debe ser generada y actualizada periódicamente (como mínimo en forma anual).
58. Para ello, los poderes judiciales deben contar con el presupuesto adecuado y asignar recursos suficientes.

A. Transparencia y Acceso a Información de la Gestión Judicial

59. La evaluación de la gestión judicial se basa en el control estadístico de cada tribunal y el desempeño de cada juez.
60. Los poderes judiciales deberán llevar control de los aspectos básicos de la función judicial, tales como:
- La duración de los procesos en su tribunal.
 - Los resultados de las apelaciones que se formulan contra sus decisiones.
 - Los plazos de prisión preventiva en las causas penales que tenga a su cargo.

⁸ El Centro de Estudio de Justicia de las Américas ha realizado una obra formidable orientada al fortalecimiento de los sistemas estadísticos de los poderes judiciales de América Latina. Su colección de publicaciones “Cifrar y Descifrar” constituye un apoyo a la formulación y recolección de estadísticas homogéneas que permitan analizar y comparar el estado de los sistemas de justicia de la región. Entre otras cosas, se proponen definiciones estándares para que todos los poderes judiciales utilicen criterios comunes para definir las categorías y unidades de información. Para más información, consultar: <www.cejamerica.org>

Es necesario revisar, y en su caso, reforzar las causales graves de incumplimiento de deberes por parte de los jueces, como parte del establecimiento de un régimen que claramente establezca deberes y elimine cualquier “tolerancia” con las faltas a la función. (vid. Canon 3, punto 88 de este documento).

61. Se requiere evaluar el desempeño de jueces y funcionarios calificados del sistema, a través de calificaciones anuales, con ítems a calificar (puntualidad, calidad de las sentencias, índice de recurribilidad exitosa, consulta con personal y abogados, informes estructurados por parte de la Contraloría de Servicios y del Tribunal de la Inspección Judicial; actitud y resultado en la capacitación que reciba en la Escuela Judicial o centro especializado que tenga el PJ. El resultado de la evaluación anual sirve como criterio para ascensos y promoción dentro de la carrera, así como para pasar por capacitación obligatoria (en áreas deficitarias que se llegaron a detectar en el desempeño del juez) y eventualmente, en caso de reiteración de evaluaciones negativas, se aplicaría régimen disciplinario incluido la separación del cargo.
62. Al igual que en los restantes órganos del Estado, la información sobre todas las funciones administrativas del poder judicial debe ser pública y accesible. El uso de Internet es una herramienta recomendada para asegurar la máxima accesibilidad de dicha información⁹.
63. Toda la información relacionada con el presupuesto del Poder Judicial debe estar disponible en Internet, incluyendo previsión de gastos, niveles de ejecución, y los correspondientes informes anuales de ejecución presupuestaria.¹⁰

⁹ Desde 2004, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) elabora un informe anual sobre la accesibilidad de información judicial en Internet. El objetivo de dicha iniciativa consiste en analizar los progresos, retrocesos y actuales desafíos de los sistemas de justicia de los países de las Américas por brindar información de diverso tipo a los ciudadanos y ciudadanas por vía electrónica y, de esta forma, contribuir a transparentar la gestión de los tribunales de justicia y ministerios públicos. Para la confección del índice, se analizan 25 indicadores a los efectos de la evaluación de los poderes judiciales y 19 para el caso de los ministerios públicos. Este proyecto del CEJA ha permitido monitorear el estado de avance del acceso a la información vía Internet por parte los poderes judiciales y ministerios públicos de los 34 países que conforman la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como comparar su evolución –y en algunos casos, involución– en relación con años anteriores. Los indicadores recogidos incluyen aspectos tales como: existencia de un sitio web; publicación y actualización de sentencias y reglamentos; publicación de estadísticas de causas ingresadas, resueltas y pendientes; publicación de agenda de Tribunales; presupuesto, salarios, antecedentes curriculares, patrimonio y temas disciplinarios de funcionarios relevantes; publicación de concursos y licitaciones para contrataciones; y régimen de acceso y centralización de información. El informe de 2007 coloca al tope del ranking a Costa Rica, Brasil, Chile, Canadá y Argentina, por ser los países con mayor cantidad de información en Internet. En el extremo inferior se encuentran Belize, Guatemala, Surinam, Guyana y Haití, países que en algunos casos no tienen información alguna en Internet. Para mayores datos, consultar <www.cejamericas.org>.

¹⁰ Diversas Cortes Supremas de América Latina publican su información presupuestaria en Internet. En algunos casos esto se lleva a cabo por disposiciones legislativas, mientras que en otros casos la información se publica por decisión de los propios tribunales. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de México publica en la sección “Transparencia” de su sitio web toda la información relativa a la ejecución mensual del presupuesto de los últimos cinco años. Allí es posible encontrar información actualizada mensualmente, referida al presupuesto asignado, las ampliaciones y reducciones del mismo, el monto del presupuesto ejercido y el monto por ejercer; todo ello discriminado en los diferentes rubros de la partida presupuestaria, abarcando las secciones: servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; bienes muebles e

64. Asimismo, se debe hacer pública toda la información relacionada con los procesos de compras y contrataciones¹¹, aspirando a proporcionar la mayor cantidad y mejor calidad de información posible de acuerdo a los principios y estándares internacionales vigentes en la materia. Algunos ejemplos de la información que se debe proporcionar:
- Compras directas, subastas públicas, licitaciones, manifestaciones de interés y cotizaciones
 - Concursos vigentes, los concursos en evaluación, los adjudicados, los anulados y los desiertos.
 - Inhabilitaciones y quejas de los usuarios del sistema de contratación.
65. Los sistemas de justicia deben publicar periódicamente informes de gestión, procurando que los datos que se publiquen sean de fácil comprensión y accesibilidad para el público en general. La inclusión de estos informes en sitios de Internet es altamente recomendable.
66. Desde el Poder Judicial debe apoyarse la aprobación de leyes sobre transparencia y acceso a la información cuya aplicación se extienda a todos los poderes del Estado.
67. Sin embargo, en tanto se sancionen los marcos legales adecuados, los poderes judiciales tienen la capacidad de darse sus propias normativas, dictando normativas internas que aseguren un acceso amplio a la información judicial.

B. Transparencia y Acceso a la Información en Cuestiones de Índole Jurisdiccional

68. Todo sistema judicial debe contar con centros y servicios de información de fácil acceso al público, comprendiendo no solamente la información de carácter general, sino también aquella que afecte directamente al interesado(a). Para tal efecto, es recomendable propiciar mecanismos de comunicaciones y designación de voceros que cumplan tales fines.
69. Los sistemas de justicia publicarán de la manera más amplia posible su jurisprudencia. Debe alentarse el establecimiento de plataformas tecnológicas que permitan un fácil acceso.

inmuebles; obras públicas; inversión financiera; ayudas; pensiones y jubilaciones; y otras erogaciones. De esa forma de cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹¹ La publicidad de los procesos de compras y contrataciones posee una destacada relevancia a la hora de prevenir prácticas corruptas. Estas últimas no se limitan a los hechos de soborno o a la interferencia indebida en el contexto de un fallo judicial, ya que la manipulación de fondos de un tribunal, y las irregularidades en la adquisición de bienes y servicios, entre otros, también constituyen actos de corrupción. Por ello, resulta fundamental que este tipo de información se actualice frecuentemente y sea de fácil accesibilidad. En algunos países, por ejemplo, la misma se publica en el sitio web del Poder Judicial, mientras que en otros se lo hace en un sitio de Internet especialmente dedicado a las oportunidades de compras y contrataciones con los diferentes poderes del Estado. Más allá del mecanismo utilizado para hacer efectivo el derecho de acceso a este tipo de información (tales como portales electrónicos o boletines informativos), lo importante es que la información esté disponible para el público en general, en un formato accesible y de baja complejidad.

70. Los sistemas de justicia impulsarán, en la medida en que resulte posible, la oralidad y la publicidad de las diversas etapas y tipos de procesos.
71. Los sistemas de justicia establecerán mecanismos idóneos que permitan una adecuada difusión de las sesiones y audiencias de los tribunales en aquellos casos en los que no existan limitaciones legales justificadas por la necesidad de proteger intereses de carácter general o particular. Asimismo, fomentarán la utilización de sistemas tecnológicos –televisión, difusión por Internet, etc., que permitan una adecuada cobertura de los medios de comunicación.
72. Las agendas de los jueces y de los funcionarios judiciales de mayor jerarquía deben ser públicas.¹²
73. Los sistemas de justicia colaborarán con las actividades de monitoreo de su labor jurisdiccional y administrativa por las organizaciones de la sociedad civil, como los observatorios judiciales¹³.
74. Por último, debe destacarse la existencia de diversos instrumentos internacionales que fijan derechos y obligaciones en materia de acceso a información, los cuales tienen plena aplicación respecto a los poderes judiciales. Entre los más importantes, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, el fallo ‘Marcel Claude Reyes y otros contra el Gobierno de Chile’ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Resolución No. 147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano.

IV. RENDICIÓN DE CUENTAS Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN¹⁴

A. Selección De Magistrados

75. La utilización de mecanismos transparentes y abiertos no solo contribuye a mantener a jueces y funcionarios judiciales de influencias externas indebidas, sino que también facilita la selección de candidatos que satisfagan los requisitos de idoneidad, profesionalismo, experiencia técnica y compromiso con los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos.
76. Resulta fundamental que los procesos de selección y nominación de jueces y funcionarios judiciales se abran para la participación de grupos de la sociedad civil, incluidas las asociaciones profesionales vinculadas a las actividades judiciales, para que estas puedan opinar respecto a los méritos de candidatos. El mayor involucramiento de la sociedad civil en las instancias de designación de magistrados permite el escrutinio de la ciudadanía y la opinión pública en general.

¹² Para más información, ver Asociación por los Derechos Civiles (2009) “Acceso a la Información y Transparencia en el Poder Judicial. Guía de Buenas Prácticas de América Latina”, Buenos Aires, Argentina. Páginas 35-36.

¹³ Para más información sobre este tipo de iniciativas, ver DPLF-Fundación para el Debido Proceso Legal, “Observando al Poder Judicial desde la sociedad civil”, Aportes DPLF, Año 2, N° 7. Disponible en <www.dplf.org/uploads/1221498674.pdf>, agosto de 2008.

¹⁴ En términos generales, se entiende como corrupción, el incumplimiento de algún deber judicial con el propósito de obtener algún beneficio personal e indebido y que normalmente se realiza de manera oculta.

77. El proceso de selección de los jueces y de los funcionarios de mayor jerarquía de las oficinas judiciales, incluyendo las etapas de nominación, nombramiento y promoción, debe estar basado en los principios de transparencia, mérito, idoneidad y capacidad. Asimismo, se han identificado las siguientes recomendaciones:
- 77.1. Los sistemas de justicia deben publicar con la debida antelación las vacantes de plazas judiciales y los criterios y procedimientos de selección para cubrirlos.
 - 77.2. Durante los procesos de selección, constituye una buena práctica dar la más amplia información sobre los candidatos y desarrollar políticas y prácticas que permitan la participación de la sociedad civil.
 - 77.3. Todas las etapas del proceso de selección deberán estar documentadas y hacerse públicas. Los sistemas de justicia deben difundir información que permita a la sociedad civil y a la ciudadanía verificar la idoneidad de aquellos funcionarios de designación discrecional.
 - 77.4. Las decisiones de nombramiento y promoción deberán estar motivadas y, en lo posible, ser susceptibles de recurso.
 - 77.5. Debe impulsarse que las nominaciones de los jueces y de los funcionarios de mayor jerarquía de las oficinas judiciales sean realizadas por órganos independientes.
78. El sistema judicial debe tomar las medidas adecuadas para asegurar la inamovilidad judicial.
- 78.1. Los jueces no podrán ser apartados del conocimiento de los asuntos que les estén encomendados salvo por causa grave, establecida de manera previa a los hechos imputados, y mediante decisión motivada emanada de un órgano que garantice su independencia e imparcialidad.
 - 78.2. La asignación de casos y el traslado de jueces deben estar basados en criterios objetivos y transparentes.
79. Los sistemas de justicia deben implementar políticas para establecer sistemas disciplinarios justos y efectivos.
- 79.1. Los procesos disciplinarios deben estar regidos por las garantías del debido proceso previstas en las leyes y en los reglamentos aplicables. En particular, deben desarrollarse de manera transparente para evitar que los mismos obedezcan exclusivamente a motivaciones políticas.
 - 79.2. Las faltas y las sanciones disciplinarias deben estar definidas por la ley de manera clara y precisa.
 - 79.3. La aplicación de medidas disciplinarias, incluidas las mencionadas en el punto 3, estará a cargo de órganos que acrediten independencia e imparcialidad. Todas las decisiones deben estar debidamente motivadas y, en la medida de lo posible, deben poder ser recurridas.
80. El sistema judicial debe disponer de centros de capacitación judicial dirigidos a fomentar el conocimiento del Derecho vigente, así como el desarrollo de las capacidades técnicas y de las actitudes éticas adecuadas para la aplicación correcta del Derecho.
81. Las oficinas judiciales deben estar dotadas de los medios materiales y humanos suficientes para el buen desempeño de la función judicial.

B. Ética Y Prevención De La Corrupción

82. Los poderes públicos deben establecer mecanismos simples de denuncia, al servicio de instituciones internas al poder judicial, abogados, periodistas, asociaciones de la sociedad civil y de cualquier particular, que puedan entrar en funcionamiento cuando existen indicios de que se ha cometido un acto de corrupción: enriquecimientos inexplicables, ascensos o remociones cuestionables, retrasos injustificados, etc. Los procedimientos deben respetar las garantías del debido proceso previstas en las leyes y en los reglamentos aplicables y, en particular, debe asegurarse que no resultan dañados injustificadamente el honor y la intimidad de las personas.
83. El juez y los otros integrantes de la oficina judicial deben recibir una remuneración suficiente y acorde con la importancia de la labor que desempeñen y deben gozar de condiciones estables de trabajo. Las condiciones salariales deben estar fijadas por reglas claras y que no puedan ser modificadas para perjudicar a quienes actúan con independencia.
84. Los poderes judiciales deben hacer público los ingresos y el patrimonio de los jueces y de los funcionarios de mayor jerarquía de la oficina judicial. La implementación de herramientas preventivas, como las declaraciones patrimoniales, complementadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, posibilita el control sobre el comportamiento de los integrantes de todos los poderes del Estado, incluido el Poder Judicial. La función principal de este tipo de herramientas es detectar y prevenir situaciones de enriquecimiento ilícito, así como eventuales conflictos de intereses o incompatibilidades de quienes ejercen una función pública¹⁵.
85. No obstante, más allá de los diferentes criterios existentes, es aceptado que hay ciertos contenidos mínimos que son esenciales en estas presentaciones, entre ellos los siguientes:
- Los ingresos obtenidos de la actividad profesional; inversiones de negocios; bienes inmuebles del funcionario y de los miembros de su familia;
 - Los bienes muebles; información bancaria (nombre de los bancos y números de cuentas, deudas); regalos o servicios percibidos gratuitamente que excedan cierto valor¹⁶.

¹⁵ En el ámbito internacional, existen dos instrumentos fundamentales que establecen la necesidad de implementar estos mecanismos de prevención: la ya citada Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Si bien muchos países han implementado dichos mecanismos, no existe en el derecho comparado un modelo preciso de norma que establezca los puntos que deben incluir las declaraciones patrimoniales. Sin embargo, es posible establecer que estos mecanismos deben guardar un balance entre la transparencia financiera y el derecho al acceso a la información, por un lado, y la seguridad y la privacidad física y económica de los jueces, por otro. Ver Elena, S.; Buruiana, P. y Autheman, V. “Global best practices: Income and asset disclosure requirements for judges. Lessons learned from Eastern Europe and Latin America”, IFES Rule of Law White Paper Series, 2004.

¹⁶ Es importante aclarar que si bien muchas veces existe la obligación de declarar esta información, una parte de la misma no es de acceso público. Esta excepción se fundamenta en la necesidad de resguardar ciertos datos sensibles, cuya publicación podría afectar el derecho a la intimidad del declarante, como ser la localización de los inmuebles, y números de cuentas bancarias.

86. Asimismo, resulta fundamental que la información contenida en las declaraciones sea actualizada y de fácil acceso. Es importante establecer como mínimo la obligación de realizar una declaración patrimonial al inicio del mandato y otra al finalizarlo, actualizando la información anualmente. Dicha obligación debe ser implementada por ley, aunque nada obsta a que los jueces y funcionarios judiciales hagan públicas voluntariamente sus declaraciones patrimoniales.
87. Si bien la obligación de presentar declaraciones patrimoniales es comúnmente establecida por ley, nada impide que los poderes judiciales dicten su propia normativa en la materia. Haciendo uso de sus facultades administrativas, de autogobierno y superintendencia, las Cortes Supremas y los Consejos de la Magistratura –según el caso– pueden establecer obligaciones para los integrantes del Poder Judicial relacionadas con la publicidad de sus patrimonios.
88. Se impone implantar un régimen fuerte de incompatibilidades. Deben incluirse limitaciones al ejercicio de la docencia universitaria por parte de los jueces, entre otras actividades, pues como indican los “Cánones de Ética” aprobados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (2005): “Los deberes judiciales tendrán prelación sobre cualquier otra actividad. Las juezas y los jueces no abandonarán ni descuidarán las obligaciones de su cargo” (Canon 3).
89. Se requiere que la administración de la carrera judicial sea por un órgano con competencia propia, aun cuando se ubique dentro del Poder Judicial, y con integración multisectorial. Consecuentemente, se debe eliminar tal competencia a las Cortes Supremas de Justicia o en su caso, a los Consejos de la Judicatura, para convertir el proceso de selección en algo técnico, eliminando hasta lo posible la manipulación subjetiva.
90. La existencia de Códigos de Ética, especialmente tomando en cuenta las líneas establecidas en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, resulta un instrumento decisivo en el desempeño de jueces, juezas y eventualmente funcionarios claves del sistema judicial, en tanto se convierten en un marco de referencia que les permite internalizar las condiciones (competencias, deberes, prohibiciones), valores y conductas a que están sujetos en el cotidiano quehacer judicial. Todo esto, conduce a fortalecer la integridad de la justicia y de los jueces en particular.
91. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial debe cumplir un papel más activo y a ese propósito se considera necesario que, independientemente de los que ya tienen legitimación para consultar ante ella, se amplíe esa legitimación a diversos grupos, de la sociedad civil o colectivos de jueces de los diferentes países que integran la comunidad, que puedan formular consulta sobre aspectos relacionados con el Código Iberoamericano.
92. A fin de asegurar los máximos estándares en materia ética, los poderes judiciales de Ibero América, deberán:
 - 92.1. Promover programas tendentes a fijar normas estandarizadas de calidad del servicio en las oficinas judiciales, con el propósito de crear un sistema integral de gestión de calidad replicable en cada uno de los ámbitos del Poder Judicial, que

conduzca a la “acreditación” de quienes alcancen un nivel de calidad previamente establecido.¹⁷

92.2. Promover premios y distinciones que anualmente reconozcan el trabajo de excelencia realizado por jueces, funcionarios y tribunales como tales, en todo el territorio del país.

92.3. Instalar una Comisión Ética Institucional (puede tener distintas denominaciones, ‘comisión de valores’, o ‘comisión ética’), que asesore en temas de ética a jueces y funcionarios calificados del sistema judicial, y que también se encargue de divulgar temas éticos dentro del PJ, pudiendo realizar actividades conjuntas con Colegio de Abogados y Facultades de Derecho. Debe pensarse seriamente en seguir los criterios que las Suprema Cortes de Justicia Federal de México y de Panamá han tenido para que esa comisión esté integrada no solo por jueces y juezas, sino también por representantes de la sociedad civil. Con esto se evita, además, que los Códigos de Ética y otras normas que pautan modos de conducta judicial, queden insubsistentes por “desuso”.¹⁸

92.4. Se debe acoger la iniciativa que ha valorado preliminarmente la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, en el sentido de realizar “auditorías éticas” en los Poderes Judiciales que las soliciten, a fin de detectar debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades en ese campo, y que la Comisión formule conclusiones y/o proponga las medidas que estime convenientes, para mejorar en ese campo.

92.5. Fortalecer las Auditorías Internas, las Contralorías de Servicios, y otros órganos similares, con capacidad para hacer llegar a la administración superior de los Poderes Judiciales las mejoras que estime convenientes para mejorar el servicio de la justicia. Los órganos de la administración superior de justicia están obligados a resolver prioritariamente lo que corresponda en relación con las propuestas y sugerencias de aquellos órganos. A la vez, acudir a ellos en relación a quejas o reclamaciones, ha de ser simple y expedita, lo mismo que debe darse a las personas interesadas la decisión que corresponda sin dilación.

92.6. La misma proposición se formula para el caso de las Inspectorías o Tribunales disciplinarios, en relación a los informes periódicos que deben rendir ante el órgano superior que se establezca, el que asume a la vez, el deber de pronunciarse como corresponda, señalado en el acápite anterior.

¹⁷ El Poder Judicial de Costa Rica está iniciando un plan piloto en tal sentido, denominado “Gestión Integral de Calidad y Gestión (GICA-Justicia)”, dentro del marco del programa Eurososial y con apoyo de los sistemas de justicia de Francia y Bélgica.

¹⁸ En su estudio, Henderson señala este grave fenómeno en diversos países donde los Códigos de Ética vigentes simplemente no se cumplen. En Henderson, Keith “IFES Election Dispute Resolution: Judicial Authority and Independence Conference”, Sofía, Bulgaria, 2002.

93. Por último, deben tenerse en cuenta los múltiples mandatos y compromisos que surgen diversos instrumentos regionales e internacionales, tales como la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU), y la Convención contra el Soborno Transnacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, se encuentran vigentes los compromisos por la transparencia y la lucha contra la corrupción asumidos por los países de la región en el marco de los procesos de las Cumbres de las Américas.